



Disponibilidad Presupuestal Nos. 4153-1 y 4154-1 expedido el 21 de octubre de 2016.

**RESOLUCION - No.0754
(10 de noviembre de 2016)**

El ordenador del gastos en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y conforme con el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 que manifiesta "Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos."

Que, en el mes de diciembre del 2014 el Consejo Superior Universitario reformó el régimen de contratación de la Universidad de Nariño, con la aprobación del Acuerdo No 126 de 2014 por el cual se expidió el Estatuto de Contratación, con el fin de garantizar a la Comunidad Universitaria la descongestión y descentralización administrativa con procedimientos ágiles y eficientes de contratación, enmarcados en los principios de autonomía universitaria, planeación, economía, responsabilidad y transparencia.

Que, es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que conforme con el Estatuto de Contratación Acuerdo 126 de diciembre de 2014, artículo 4 "El Rector podrá delegar la celebración de contratos en funcionarios del nivel directivo: Vicerrectores, Decanos, Directores de Fondos y los Directores de Centro que habilite el Rector de la Universidad, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, así como su cuantía o en los coordinadores o responsables administrativos de convenios o contratos cuando así lo estime conveniente determinando en este caso previamente las reglas y limitaciones de la delegación.

Que el artículo 21 del acuerdo 124 de 2016, señala que la Convocatoria Pública de Menor Cuantía "se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados. Se realizará a través de órdenes de compra o de prestación de servicios".

Que el día 3 de noviembre de 2016 se apertura la convocatoria de menor cuantía No. 316366 de 2016, cuyo objeto es "La adquisición de SEGURO PYME MULTIRIESGO, para amparar las pérdidas o daños materiales de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad de Nariño con una Compañía Aseguradora legalmente constituida en Colombia, con el fin de que se amparen los intereses patrimoniales y extrapatrimoniales de la Universidad de Nariño y/o aquellos que estén bajo su custodia y responsabilidad", estableciéndose como fecha de recepción de ofertas el día 8 de noviembre de 2016.

Que el día 8 de noviembre de 2016, se publicó la evaluación de las propuestas económicas habilitadas, la cual fue realizada por el comité técnico evaluador, el cual determinó que los proponentes no cumplían con el requisito habilitante de capacidad financiera.

Que la Vicerrectoría administrativa acogiendo el concepto del comité técnico evaluador procederá a declarar desierta esta Convocatoria Pública y ordenar la apertura de la Convocatoria por segunda vez.

Que por lo anterior expuesto

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Declarar desierto el proceso de Convocatoria Pública No. 316366 de 2016, cuyo objeto es la "La adquisición de SEGURO PYME MULTIRIESGO, para amparar las pérdidas o daños materiales de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad de Nariño con una Compañía Aseguradora legalmente constituida en Colombia, con el fin de que se amparen los intereses patrimoniales y extrapatrimoniales de la Universidad de Nariño y/o aquellos que estén bajo su custodia y responsabilidad", estableciéndose como fecha de recepción de ofertas el día 8 de noviembre de 2016."

ARTICULO 2º.- Ordenar la apertura de la Convocatoria por segunda ocasión, para lo cual se deberá tener en cuenta los niveles de endeudamiento de las compañías aseguradoras.

ARTICULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pasto, a los 10 días del mes de noviembre del año 2016.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HUGO RUIZ BRASO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO